



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000001

FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO,
REFORMA PARCIAL Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO SOCIAL

DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 8'800.000,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Ref_Imbauto.30

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DOCE (12) de ENERO del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, en su calidad de Gerente General de la Compañía IMBAUTO S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ibarra y de

paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Fijación de Capital Autorizado, reforma parcial y codificación del Estatuto Social de IMBAUTO S.A., de conformidad con las estipulaciones que siguen a continuación:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, a nombre y en representación de la Compañía IMBAUTO S.A., en su calidad de Gerente General, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el veintitrés de noviembre del dos mil seis conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- IMBAUTO S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en la ciudad de Ibarra.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada.- **SEGUNDA.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ANTECEDENTES.- A) IMBAUTO S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el once de Julio de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Segundo del Cantón Ibarra, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el siete de agosto del mismo año.- B) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de IMBAUTO S.A., celebrada en la ciudad de Ibarra, el día veintitrés de noviembre del dos mil seis, resolvió establecer y fijar el capital autorizado de la Compañía, reformar parciamente y codificar el Estatuto Social de la misma, así como autorizar al señor Gerente General de la Compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública y realice todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General referida.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Con estos antecedentes, el señor Wilson Ernesto Amador Yépez en la calidad en la que comparece en representación de IMBAUTO S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía referida anteriormente, realiza las siguientes declaraciones:- **Primera:-** Que fija el Capital Autorizado de la Compañía en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8'800.000,00). **Segunda:-** Que se reforma parcialmente y codifica íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan del texto que forma parte

integrante del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de noviembre del dos mil seis que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **Tercera:-** El señor Wilson Ernesto Amador Yépez, en su calidad de Gerente General de la Compañía IMBAUTO S.A. declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad, y que la compañía IMBAUTO S.A., no es actualmente contratista de ninguna obra pública con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Consecuentemente IMBAUTO S.A., no tiene la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con esta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento del señor Gerente General de IMBAUTO S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía IMBAUTO S.A. veintitrés de noviembre del dos mil seis.- **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Se concede autorización a la señora Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo”.- (firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada con matrícula profesional número



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

tres mil quinientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Wilson Ernesto Amador Yépez
c.c. 10.0038494-6

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ECUATORIANA***** E13331122
CASADO MANC: YOLANDA VILLALVA
SECUNDARIA COMERCIANTE
TEOFILO AMADOR
BEATRIZ YEPEZ
IBARRA 27/12/1999
17/12/2011

99



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 100038495-6
ANADOR YEPEZ WILSON ERNESTO
04 MAYO 1946
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
001-1 0092 0027
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 194



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 48 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a mi

Quito, a

12 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO PUBLICO



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

260 - 002 1000384956
 NUMERO CEDULA

Electores AMADOR YEPEZ
 WILSON ERNESTO

IMBABURA PROVINCIA
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTON

PRESENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, a

12 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO SUPLENENTE



Ibarra, 10 de mayo de 2006

Señor
WILSON AMADOR YEPEZ
Presente.-

De mi consideración:

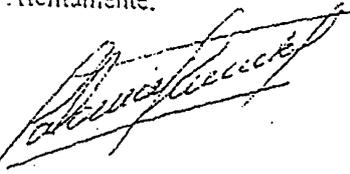
Me es grato, comunicar a usted, que el Directorio elegido en la Junta General Ordinaria de la Compañía IMBAUTO S.A., celebrada el día Martes 28 de Marzo del dos mil seis, resolvió, por unanimidad, reelegirlo para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL de la misma, por el periodo de dos años, con todas las obligaciones y deberes que la Ley y los Estatutos le confieren.

En el desempeño de estas funciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

IMBAUTO S.A., se constituyó por escritura pública otorgada el 11 de Julio de 1986, en la Notaría Segunda del Cantón Ibarra, a cargo del Dr. Enrique Proaño, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra el 7 de Agosto del mismo año.

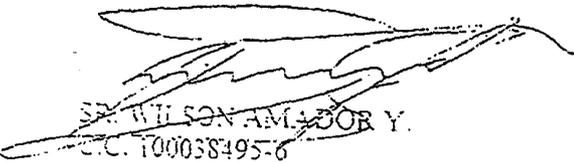
Le auguro toda clase de éxitos en su gestión.

Atentamente,



SR. SALOMON AMADOR J.
PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACIÓN: Yo, WILSON AMADOR YEPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión negociante, portador de la Cédula de Ciudadanía 100088495-1, domiciliado en la Av. Mariano Acosta 22-08, en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura - Ecuador, manifiesto a usted, señor PRESIDENTE, que acepto legalmente el nombramiento que aparece de la nota que antecede, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente.



SR. WILSON AMADOR Y.
C.C. 100088495-6

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON

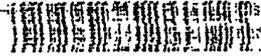
Razón de Inscripción

En esta fecha y bajo la partida Nro. 400 del Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el precedente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA IMBAUTO S.A. Ibarra, diecisiete de Mayo de dos mil seis.- REGISTRO DE MERCANTIL tomo. 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4350, 05:36:39 p.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE:

MIRIAM CABRERA



RAZON: En los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, a petición de parte interesada Protocolizo el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía - IMBAUTO S.A., otorgado por La Junta General Ordinaria de la Compañía, a favor del Sr. Wilson Amador Yépez.- Cuantía - INDETERMINADA.- Y la sello y firmo en Ibarra, a veinticuatro de mayo del dos mil seis.-

Dr. Carlos Proaño Mera,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA.-



Es fiel copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veinticuatro de mayo del dos mil seis.-



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en folios utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 12 ENE 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



RECORRIDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



IMBAUTO S.A.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA IMBAUTO S.A.

En la Ciudad de Ibarra, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. Mariano Acosta 22-08 y Víctor Gomezjurado, se reúnen los señores accionistas que se refieren a continuación con el fin de celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en primera Convocatoria.

La sesión inicia a las 11h00 bajo la Presidencia del señor Salomón Amador, y con la presencia de los siguientes señores accionistas: **Wilson Amador Yépez**, propietario de (19.140) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; **Santiago Amador Villalba**, propietario de (2.200) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; **Damián Amador Villalba**, propietario (2.200) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; **Thaufik Amador Villalba**, propietario (2.200) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad; **Carusso Corporation Inc.**, debidamente representada por el Doctor Napoleón Santamaría Coral conforme consta del instrumento que se agrega al expediente de la presente Acta, propietaria de (16.060) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad.

Se encuentran presentes el Doctor Benito Scacco, Comisario de la Compañía; Profesor Gerardo Luján, invitado, Ing. Eduardo Jaramillo, invitado. Actúa como Secretario de la presente Junta el Señor Wilson Amador Yépez, Gerente General.

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum dispuesto por el Estatuto Social. Al efecto el señor Secretario procede a verificar el quórum e informa a la Sala que se encuentra representado el noventa y cinco por ciento (95%) del capital suscrito y pagado de IMBAUTO S.A., por lo que se declara válidamente instalada la Junta.

Seguidamente el señor Presidente pide que por Secretaría se dé lectura a la Convocatoria publicada en el período Diario del Norte el 11 de noviembre de 2006 inmediato pasado, cuyo tenor textualmente manifiesta lo siguiente:

"CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMBAUTO S.A.

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, cúpleme convocar a los señores accionistas de la compañía IMBAUTO S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 23 de Noviembre de 2006 a las 11h00 en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Mariano Acosta 22-08 y Víctor Gomezjurado de esta ciudad de Ibarra, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia del señor Gerente General de la Compañía y la designación de su reemplazo.

2. Conocer y resolver sobre la renuncia del Señor Presidente de la Compañía y la designación de su reemplazo.
3. Conocer y resolver sobre la designación del Vicepresidente de la Compañía.
4. Conocer y resolver sobre la designación de Directores Principales y suplentes de la empresa.
5. Conocer y resolver sobre la fijación del capital autorizado de la compañía a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (8'800.000,00USD); y,
6. Conocer y resolver sobre la reforma parcial y codificación del Estatuto Social de la empresa.

Con estos antecedentes el Presidente, pone en consideración de la Junta General cada uno de los puntos del Orden del Día, y ésta por unanimidad resuelve:

1. Conocer y resolver sobre la renuncia del señor Gerente General de la Compañía y la designación de su reemplazo.

La Junta General resuelve no conocer la renuncia presentada por el señor Wilson Amador Yépez al cargo de Gerente General de la Compañía y solicitar su permanencia en dicho cargo hasta el primer trimestre del Ejercicio 2007.

2. Conocer y resolver la renuncia del señor Presidente de la Compañía y la designación de su reemplazo.

Por Secretaría se da lectura a la renuncia del señor Salomón Amador Jarad, Presidente. Toma la palabra el señor Salomón Amador y agradece a los accionistas de la Empresa por la confianza depositada en el mismo desde hace diez años, tiempo en el que tuvo todo el apoyo en su desempeño como Presidente y augura toda clase de éxitos para Imbauto.

El señor Wilson Amador Yépez, toma la palabra en nombre de los asistentes y deja constancia del reconocimiento de la Junta a la labor desarrollada por el señor Salomón Amador Jarad en el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.

Una vez aceptada por la Junta la precitada renuncia, ésta resuelve por unanimidad dejar vacante el cargo de Presidente de la Compañía.

3. Conocer y resolver sobre la designación del Vicepresidente de la Compañía.

El señor Damián Amador Villalba mociona al señor Santiago Amador Villalba para el cargo de Vicepresidente de la Compañía, para el período de dos años.

Los asistentes a la Junta General aceptan por unanimidad la designación propuesta.

Se autoriza al señor Secretario de la Junta General para que notifique tal designación, recabe la aceptación del señor Santiago Amador Villalba e inscriba el nombramiento respectivo en el Registro Mercantil.

4. Conocer y resolver sobre la designación de Directores Principales y suplentes de la empresa.



IMBAUTO S.A.

La Junta resuelve designar como Directores de la Compañía, para el período estatutario de un año, a los señores:

PRINCIPALES

Santiago Amador Villalba
Wilson Amador Villalba
Damián Amador Villalba
Thaufik Amador Villalba

SUPLENTE

Eduardo Jaramillo
Ivo Rosero
Salomón Amador

Los directores propuestos aceptan sus designaciones y agradecen por la nominación.

Wilson Amador Yépez felicita a los nuevos miembros del Directorio y les pide se comprometan con sus nuevos cargos.

Se autoriza al señor Secretario para que comunique tal resolución y recabe las aceptaciones correspondientes.

5. Conocer y resolver sobre la fijación del capital autorizado de la Compañía a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8'800.000,00);

El señor Wilson Amador Yépez sugiere que el capital autorizado de Imbauto S.A. se fije en la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8'800.000,00); con el objeto de que los posibles aumentos de capital suscritos y pagados se realicen hasta dentro de este límite.

Los asistentes a la presente Junta resuelven por unanimidad aceptar la recomendación del señor Wilson Amador Yépez y su correspondiente reforma del Estatuto Social conforme constará de la codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía cuyo conocimiento se analizará a continuación.

6. Conocer y resolver sobre la reforma parcial y codificación del Estatuto Social de la empresa.

Finalmente el señor Santiago Amador Villalba solicita se de lectura por secretaria del borrador del texto de la reforma del Estatuto Social de la Compañía.

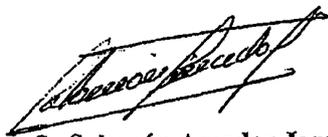
La Junta General aprueba por unanimidad la reforma parcial del Estatuto Social y codificación íntegra del mismo según el tenor del texto que se agrega a la presente Acta formando parte integrante de la misma.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un recurso para la elaboración del Acta.

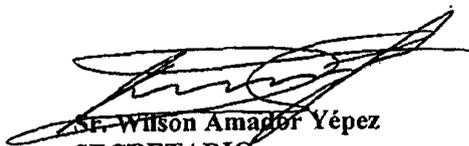
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 14h00.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente y el señor Secretario, en el lugar y fecha indicados.



Sr Salomón Amador Jarad
PRESIDENTE



Sr. Wilson Amador Yépez
SECRETARIO
GERENTE GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: ~~CATTE~~ fojas: útil (es).

Quito, a

12 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
IMBAUTO S.A.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "IMBAUTO S.A.".-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el comercio, en especial, en lo relacionado con vehículos, maquinaria, equipos, lubricantes y neumáticos, así como partes, piezas y repuestos, y las demás actividades conexas con su objeto.- La Compañía podrá ejercer agencias y representaciones relacionadas con su actividad.- La Compañía podrá importar y exportar los bienes materia de su giro comercial y además asociarse o participar en la formación de compañías similares.- Para el logro de este objetivo, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía está fijado en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8'800.000,00). El Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4'400.000), dividido en CUARENTA Y CUATRO MIL acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 100,00) de valor nominal cada una; y, pagado en la totalidad de su valor.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.-

ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo

treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Presidente del Directorio con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios, Auditor Externo o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, pudiendo, en el caso del Auditor Externo delegar la concreción de los términos de su contratación al Directorio; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente del Directorio o el Gerente General presentarán un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y m) Aprobar el presupuesto presentado por el Directorio.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente del Directorio, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal d) del artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente del Directorio, del Vicepresidente del Directorio y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en

la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.-

B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por siete directores o vocales principales y cuatro suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual

periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días, previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Vicepresidente del Directorio, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento y lugar en forma extraordinaria.-

El Directorio podrá tomar decisiones sin necesidad de reunión formal, requiriendo para ello la participación de todos los miembros principales o suplentes principalizados del Directorio. Las decisiones se recogerán en un documento escrito y serán suscritas por la totalidad de los miembros del Directorio indicados. Se podrá utilizar cualquier mecanismo de comunicación electrónica del cual se pueda tener constancia escrita. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente del Directorio o del Vicepresidente del Directorio y por lo menos de cuatro vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- En el evento de presentarse un empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Gerente General y designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto financiero, operacional, las inversiones y estrategias anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General para su presentación a la Junta General de Accionistas; d) Presentar a través del Presidente del Directorio o del Gerente General previo conocimiento de este Organismo de Control a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; d) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente del

Directorio; f) Convocar por medio del Presidente del Directorio o Vicepresidente del Directorio a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, Gerente General o Comisarios; i) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.-

C) DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio deberá ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía indistintamente con el Vicepresidente del Directorio representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; f) Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

D) DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Vicepresidente del Directorio deberá ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía indistintamente con el Presidente del Directorio, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico c) Subrogar al Presidente del Directorio en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; d) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe conjuntamente con el Gerente General detallado de sus actividades; e) Continuar con el

desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, el Directorio y la Junta General de Accionistas.

E) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuará de manera conjunta con el el Presidente o el Vicepresidente del Directorio en los actos y contratos que determine el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuará de manera conjunta con el Presidente del Directorio o con el Vicepresidente del Directorio en los actos y contratos que determine el Directorio, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anual o periódicamente el Directorio, debiendo obtener autorización del Directorio, de la Junta General de Accionistas, del Presidente del Directorio o del Vicepresidente del Directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por el primero, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente del Directorio arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, hasta por los montos por los que no requiera de previa autorización del Directorio; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía y hacerlo cumplir; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, que se elabore el balance anual auditado y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones previa autorización el Presidente o Vicepresidente del Directorio; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, de acuerdo con el monto regulado por el

Directorio; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Solicitar la aprobación del Directorio del organigrama operacional; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, el Directorio y la Junta General.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y Vicepresidente del Directorio y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Presidente del Directorio, del Vicepresidente del Directorio o del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO QUINCAGESIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.-

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo cuarto de estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

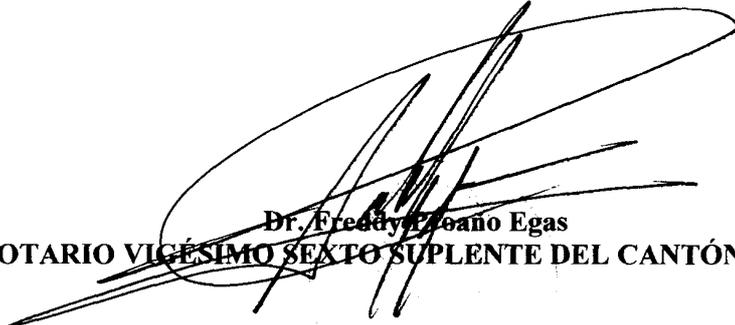
Se otor-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

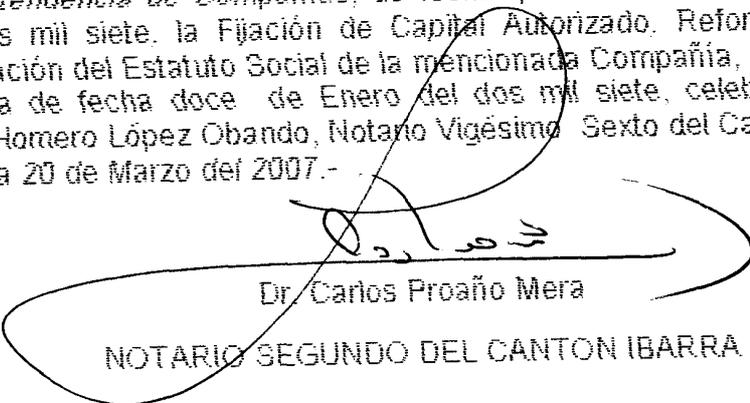
000004

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ. 1138, dictada el quince de marzo del dos mil siete, por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito (E); resuelve APROBAR la reforma de estatutos de la compañía IMBAUTO S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A., de fecha doce de enero de dos mil siete.- Quito a dieciséis de marzo del dos mil siete.- (R.G.)

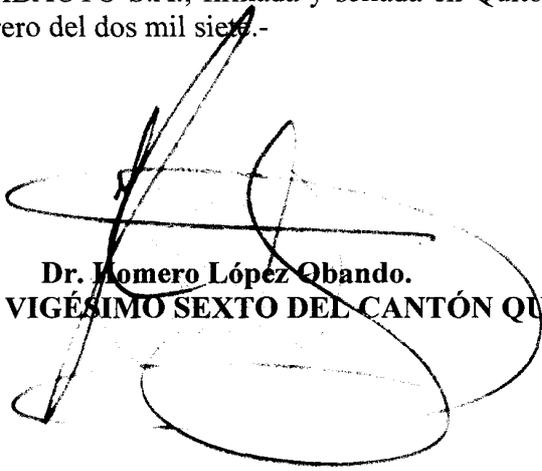

Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía IMBAUTO S. A., de once de Julio de mil novecientos ochenta y seis, celebrada ante el doctor Enrique Proaño Bravo, quien fue Notario Segundo, la misma que se encuentra inscrita el siete de Agosto del mismo año, en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra; anoté que ha sido aprobado mediante Resolución número 07.Q.IJ. 1138, de la Superintendencia de Compañías, de fecha quince de Marzo del presente año dos mil siete, la Fijación de Capital Autorizado, Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social de la mencionada Compañía, realizado por escritura de fecha doce de Enero del dos mil siete, celebrada ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito.- Ibarra, a 20 de Marzo del 2007.-


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IMBAUTO S.A.; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil siete.-

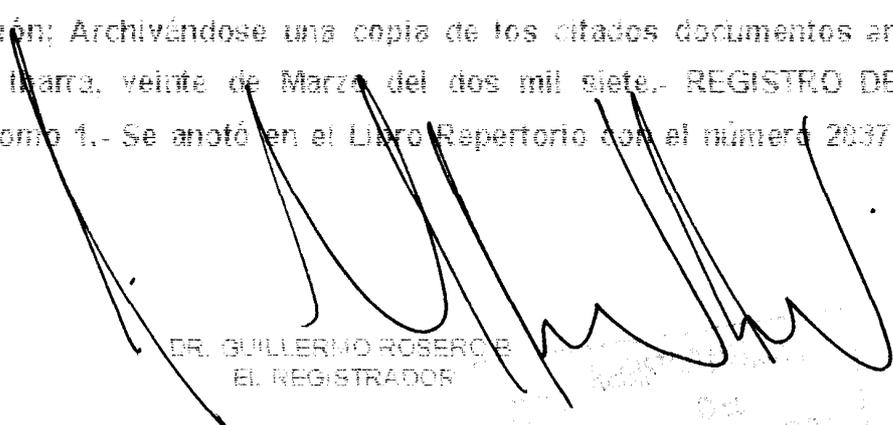


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA
Razón de Inscripción:

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 83 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 07.Q.U.1138 de la Superintendencia de Compañías de Quito de quince de Marzo del año dos mil siete; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 3ro. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinte de Marzo del dos mil siete.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2037, 16:48:13**



DR. GUILLERMO ROSERO
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA

